



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**  
Correo electrónico: [j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

---

Los Patios, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-33-33-011-2023-00076-00

**Acción:** Tutela

**Accionante:** Darwin Raúl Espinel Duarte



**Accionados:** Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES – Policía Nacional

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **Darwin Raúl Espinel Duarte**, por la posible violación de sus derechos fundamentales. En virtud de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

**1. Notificar** a los **Ministros de Educación Nacional y de Defensa**; a los **Directores Generales del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, y de la Policía Nacional**, el inicio de la presente acción de tutela, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de defensa si lo consideran pertinente. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

**2. Requerir** a los **Directores Generales del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, y de la Policía Nacional**, para que bajo las previsiones de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, se sirvan informar a este Despacho si dentro de la “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIÓ AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”, en la que participó el accionante, existió declaración de nulidad de los resultados, y en caso afirmativo indicar las razones de esta nulidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Lorena Patricia Fuentes Jauregui**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**011**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2252e7f6c3f85bc7967ca959755bac741dafc6ceb83cd64bf4c8d0f38ed4a673**

Documento generado en 08/02/2023 05:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cúcuta, 06 de Febrero de 2023

Señor (a)

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL, DEBIDO  
PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO

Accionante: DARWIN RAUL ESPINEL DUARTE

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES  
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a) Juez:

DARWIN RAÚL ESPINEL DUARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090377203, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591, por este escrito formuló acción de Tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y todos los derechos fundamentales conexos que su despacho considere que estén siendo vulnerados. El fundamento de mi pretensión radica en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** La **POLICÍA NACIONAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EDUCACION – ICFES**, suscribieron el contrato interadministrativo **PN DINAE No. 80-5-10059-22**, cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de Patrulleros previó al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente” .

**SEGUNDO:** El concurso previó al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado fondos componentes:

- Primer componente: La Prueba escrita, conformada por dos pruebas:
  1. Prueba psicotécnica.
  2. Prueba de conocimientos policiales
  
- Segundo componente : El puntaje por tiempo de servicios como Patrulleros(antigüedad). La Prueba escrita será aplicada por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

**TERCERO:** El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

**CUARTO:** Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada página oficial del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES (<https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional>) como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIÓ AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADODE SUBINTENDENTE”; me presente en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, y consulte los resultados oficialmente publicados por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES conforme al cronograma.

**QUINTO:** El día 19 de noviembre de 2022, el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título “Información Publica Clasificada “ “Resultados del Concurso de Patrulleros previó al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendete2022-2 “bajo el siguiente link: <https://www2.icfez.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.PDF> y en el cual mis resultados fueron los siguientes:

8:54

1090377203

1 de 1

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje pruebas conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
4595	1061706189	PN202220120201	43,33333	26,66667	56,66667	63,75000	53,00000	51,56250	28,00000	79,56250
4596	1030570136	PN202220125341	26,66667	43,33333	23,33333	87,08333	56,00000	51,56250	28,00000	79,56250
4597	1073603303	PN202220159012	20,00000	20,00000	36,66667	93,75000	64,00000	55,56250	24,00000	79,56250
4598	1118823511	PN202220165439	50,00000	50,00000	26,66667	70,41667	62,00000	55,56250	24,00000	79,56250
4599	1102843174	PN202220167831	30,00000	20,00000	66,66667	67,08333	57,00000	53,56250	26,00000	79,56250
4600	1112103397	PN202220210682	30,00000	50,00000	33,33333	93,75000	61,00000	57,56250	22,00000	79,56250
4601	1013621434	PN202220210781	30,00000	20,00000	76,66667	67,08333	62,00000	57,56250	22,00000	79,56250
4602	1131084524	PN202220219253	33,33333	16,66667	23,33333	93,75000	66,00000	55,56250	24,00000	79,56250
4603	1085297097	PN202220220564	23,33333	56,66667	20,00000	93,75000	61,00000	55,56250	24,00000	79,56250
4604	1003698677	PN202220265048	36,66667	53,33333	33,33333	63,75000	68,00000	57,56250	22,00000	79,56250
4605	1007258073	PN202220273299	23,33333	66,66667	23,33333	93,75000	62,00000	57,56250	22,00000	79,56250
4606	1057587379	PN202220275062	26,66667	23,33333	80,00000	60,41667	63,00000	57,56250	22,00000	79,56250
4607	1030637163	PN202220298698	16,66667	63,33333	46,66667	97,08333	60,00000	59,56250	20,00000	79,56250
4608	1106397630	PN202220310160	33,33333	46,66667	33,33333	93,75000	65,00000	59,56250	20,00000	79,56250
4609	1085300187	PN202220366609	33,33333	46,66667	40,00000	93,75000	67,00000	61,56250	18,00000	79,56250
4610	80931797	PN202220010180	33,33333	53,33333	20,00000	65,83333	48,00000	45,54167	34,00000	79,54167
4611	72295702	PN202220014200	40,00000	36,66667	16,66667	72,50000	49,00000	45,54167	34,00000	79,54167
4612	80810230	PN202220025293	16,66667	30,00000	16,66667	69,16667	60,00000	47,54167	32,00000	79,54167
4613	80748508	PN202220034511	30,00000	16,66667	56,66667	65,83333	49,00000	47,54167	32,00000	79,54167
4614	1024498742	PN202220041099	33,33333	53,33333	40,00000	59,16667	56,00000	51,54167	28,00000	79,54167
4615	1090377203	PN202220049111	26,66667	40,00000	60,00000	59,16667	54,00000	51,54167	28,00000	79,54167

Puesto: 4.615

**SEXTO:** El 19 de noviembre de 2022 LA POLICÍA NACIONAL emite el siguiente comunicado:

(...) “En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno NACIONAL, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los Patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000 (...)

(...) Está decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su Talento Humano , la profesionalización, el bienestar del Policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana “, comunicado que adopte como una notificación de carácter oficial y la comparti con mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi círculo social, pues mis resultados me ubicaron dentro de los beneficiados de los que habla el gobierno Nacional y su política.” ( ...)

**SEPTIMO:** Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravilloso y excelente notificación oficial que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita.

**OCTAVO:** El día 16 de diciembre de 2022, la POLICÍA NACIONAL emitió un comunicado a través de sus redes sociales, indicando que declararían nulos los resultados presentados anteriormente.

**NOVENO:** Siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar este examen y estaba seguro de mis calificaciones, sin embargo , el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES, se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado que la POLICÍA NACIONAL a través de su página oficial, y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022.

**DECIMO:** Así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre 2022, el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado : “Información Pública Clasificada “ “ Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2” , dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link:

<https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion.patrulleros2022-2pdf> , en el cual la entidad cambio el orden de los puestos y con ello modificando de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, alejándose de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando través e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

8:58 4G 78

← 1090377203 1 de 1 < >

Información Pública Clasificada

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
12401	4240176	PN202220036685	36,66667	36,66667	50,00000	75,83333	46,00000	49,20833	34,00000	83,20833
12402	1082885072	PN202220039304	36,66667	36,66667	43,33333	82,50000	54,00000	53,20833	30,00000	83,20833
12493	1090377203	PN202220049111	6,66667	66,66667	60,00000	79,16667	54,00000	55,20833	28,00000	83,20833
12494	1053797623	PN202220062513	43,33333	70,00000	63,33333	85,83333	43,00000	55,20833	28,00000	83,20833
12495	1112759773	PN202220063931	23,33333	50,00000	63,33333	85,83333	47,00000	53,20833	30,00000	83,20833
12496	1120562388	PN202220077980	40,00000	43,33333	70,00000	82,50000	44,00000	53,20833	30,00000	83,20833
12497	80852487	PN202220081620	26,66667	36,66667	36,66667	85,83333	57,00000	53,20833	30,00000	83,20833
12498	1052312615	PN202220100397	53,33333	40,00000	50,00000	92,50000	53,00000	57,20833	26,00000	83,20833
12499	1010183623	PN202220109059	30,00000	53,33333	70,00000	89,16667	50,00000	57,20833	26,00000	83,20833
12500	1089196033	PN202220122033	36,66667	46,66667	53,33333	82,50000	53,00000	55,20833	28,00000	83,20833
12501	1077438737	PN202220124708	16,66667	46,66667	70,00000	89,16667	54,00000	57,20833	26,00000	83,20833
12502	1083459262	PN202220124989	36,66667	46,66667	43,33333	92,50000	53,00000	55,20833	28,00000	83,20833
12503	1032428295	PN202220125390	40,00000	43,33333	60,00000	92,50000	48,00000	55,20833	28,00000	83,20833
12504	1073156323	PN202220139878	46,66667	56,66667	60,00000	85,83333	54,00000	59,20833	24,00000	83,20833
12505	1103108169	PN202220141435	40,00000	43,33333	60,00000	92,50000	56,00000	59,20833	24,00000	83,20833
12506	1033648930	PN202220144629	20,00000	63,33333	63,33333	92,50000	55,00000	59,20833	24,00000	83,20833
12507	1023906212	PN202220161453	46,66667	46,66667	66,66667	82,50000	51,00000	57,20833	26,00000	83,20833
12508	1040491514	PN202220162329	36,66667	56,66667	70,00000	79,16667	55,00000	59,20833	24,00000	83,20833
12509	1082870539	PN202220163749	40,00000	73,33333	66,66667	99,16667	46,00000	59,20833	24,00000	83,20833

Puesto 12.493

**UNDÉCIMO:** el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES afirma que es un Instituto que trabaja, reconoce, valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad. Sin embargo, al presentar “una falla en este proceso de calificación “, no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de esta sin que nuevamente se hayan equivocado, haciendo responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.

**DUODECIMO:** No se nos dieron más detalles sobre la nueva calificación, no conocemos como fue el proceder para sacar los segundos resultados, ni los demás.

### **PRETENSIONES**

Solicito a usted señor(a) Juez con fundamento en los hechos relacionados, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al(la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29,25, 40, 83, 86, 228 y 230. En razón a que han sido vulnerados por parte del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

**SEGUNDO:** Ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA o a quien corresponda, revisar mi puntuación de manera detallada, nombrarme si se arroja dentro del puntaje para ser ascendido según Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE.

**TERCERO:** Ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA se tenga en cuenta mi primer puntaje.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### - DEBIDO PROCESO

Estimo que la actitud del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES y POLICI NACIONAL DE COLOMBIA constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

(...) “Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso publico sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (...)

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida administración, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juricidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción CONTRA LEGEM o PRAETER LEGEM. Como las demás funciones del estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente pueda actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad judicial



para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

*“se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia”*

La constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la rama judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legitimidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su DIGNIDAD, PERSONALIDAD y DESARROLLO frente a eventuales arbitrariedades en el ejercicio del poder.

Esta es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que pueden resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: “la garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (Artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada en el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica 1969, Artículo 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta al proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características “.

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados han acudido a la administración pública ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”. (C-339 de 1996)

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso de poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no solo una obligación exigida a los juicios criminales.

“El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales “

“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia a las actualizaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso. “ (T-078 de 1998).

#### - IGUALDAD

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones : I) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, II) material, en el sentido de garantizar la variedad de oportunidades entre individuos; y, III) la prohibición de discriminación que implica que el estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS**

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero de 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto a la procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso público, así:

(...) “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular – mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.” (...)

Al respecto en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

(...) “La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantizan un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los 8 participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales.” (...)

De otro lado, el reiterado criterio de la sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

## VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, esta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional deba manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – procedencia DE LA ACCIÓN de Tutela para la protección.

Esta corporación a determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en tiempo. Concurso de méritos Potestad del Juez de Tutela cuando evidencian irregularidades y vulneración del DEBIDO proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe aportar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía Constitucional, esta la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 dec2011 expresa:

(...) “Es deber del Juez de tutela de examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilado a través de otros mecanismos judiciales y (1) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración. “ (...)

## **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción e tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y de igualdad.

Toda vez que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2 artículo 86 de la Constitución Política, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la Acción de Tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tiene tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

## **COMPETENCIA**

Es ,usted, Señor (a) Juez, competente por naturaleza del asunto, y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales, para conocer de la presente acción, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma entidad a que se contrae la presente.

## **ANEXOS**

- Cédula de ciudadanía
- Copia derecho de petición dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES
- Copia respuesta derecho de petición dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES
- Resultados de exámenes 1 publicación
- Resultados de exámenes 2 publicación

## NOTIFICACIONES

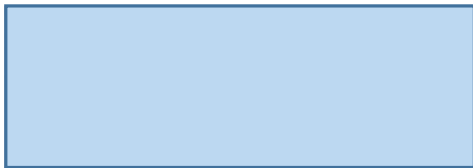
Como accionante, recibiré notificaciones en:

- 
- Correo electrónico:
- Teléfono:

La accionada, recibirá las notificaciones en La dirección:

- INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES  
Edificio Elemento Ac 26 #69-76 Bogotá, Colombia  
Correo: [notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co)
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
Carrera 59 #26-21 CAN, Bogotá, Colombia  
Correo: [notificacióntutelas@policia.gov.co](mailto:notificacióntutelas@policia.gov.co)

Cordialmente,



DARWIN RAÚL ESPINEL DUARTE

C.C. 1.090.377.203 de Cúcuta